



**AYUNTAMIENTO  
DE  
OLITE-ERRIBERRI  
(Navarra)**

**CONDICIONADO QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LA CORRALIZA DE MONTE ENCINAR-BERICO POR LA MODALIDAD DE SUBASTA.**

**I.- OBJETO DEL PRESENTE PLIEGO.**

**Artículo 1.-** Es objeto del presente pliego establecer las condiciones de la adjudicación del aprovechamiento de los pastos de la corraliza del Monte Encinar-Berico, por la modalidad de subasta.

**II.- OBJETO DE LA ADJUDICACIÓN.**

**Artículo 2.-** El bien objeto de adjudicación será la corraliza de "Monte Encinar-Berico" en la que se incluyen el corral para acubilar y el aprovechamiento de una parcela comunal, poligono 13, parcela 469, subparcelas B y C.

Descripción: Monte Encinar-Berico. –Tiene aproximadamente 7.190 robadas brutas y 6.106 netas Linda al norte y oeste con término de Tafalla, al sur con corralizas de Torres, Paulino de Miguel, Caya Díez y Montplanet y al este con corraliza de Salve Regina. Las diferencias corresponden al descuento de terrenos destinados a regadío, repoblaciones forestales y terrenos ocupados por el Canal de Navarra.

Se calcula que, es susceptible de soportar una carga ganadera de 950 cabezas de ganado ovino/caprino.

Se acompaña al presente condicionado documentación gráfica descriptiva de la corraliza

**III.- CONDICIONES QUE HAN DE CUMPLIR LOS SOLICITANTES DEL APROVECHAMIENTO**

**Artículo 3.-** Para poder ser adjudicatario del derecho del aprovechamiento que se refiere el presente pliego deberán cumplir las siguientes condiciones:

1ª.- Ser mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado.

2ª.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Olite.

3ª.- Estar establecidos como ganaderos y desarrollar efectivamente la actividad de tales y contar con las autorizaciones preceptivas para el desarrollo de la actividad, así como estar inscrito en cuantos registros administrativos sea obligatoria la inscripción tanto del titular de la explotación, como de ésta misma.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
OLITE-ERRIBERRI  
(Navarra)**

Si el adjudicatario no cumpliera con este requisito, deberá dar inicio a la actividad y obtener autorizaciones, permisos e inscripciones necesarias para ello en el plazo máximo de tres meses desde la adjudicación.

**Artículo 4.-** Las condiciones exigidas al adjudicatario deberán mantenerse y ser cumplidas durante todo el tiempo que dure el aprovechamiento.

**V.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

**Artículo 5.-** La subasta del aprovechamiento se llevará a cabo con sujeción a las siguientes reglas:

1ª.- La subasta se celebrará en su modalidad de "a viva voz".

2ª.- El tipo de licitación será de:

- Seis mil seiscientos euros anuales (6.600,- €/año).

3ª.- El acto de subasta será anunciado públicamente en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

4ª.- El tanto de puja será de 50,- €.

5ª.- El resultado del acto de adjudicación provisional de la subasta se hará público de inmediato en el tablón de anuncios de la entidad.

6ª.- En caso de que la primera subasta quedara desierta, podrá celebrarse segunda y tercera subasta con la rebaja en el tipo de licitación que el Ayuntamiento estime, si lo considera oportuno, en los días y horas señalados por el Ayuntamiento. Bastará a tal efecto el correspondiente anuncio en el tablón del Ayuntamiento.

7ª.- La postura resultante de la adjudicación provisional podrá ser mejorada con el aumento de, al menos, la sexta parte. El ejercicio del derecho de sexteo se sujetará a las siguientes normas:

- a) Deberá formularse dentro de los seis días siguientes a contar de la hora anunciada para la subasta, y terminará a la misma hora del sexto día siguiente incluyendo los festivos.
- b) Podrá ser formulado por cualquier persona legalmente capacitada, aunque no haya sido licitadora, siempre que consigne previamente la fianza provisional.
- c) Podrá formularse por escrito o mediante comparecencia ante el Secretario, que en todo caso extenderá la correspondiente diligencia firmada por el interesado y haciendo constar en ella el día y la hora de la presentación.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
OLITE-ERRIBERRI  
(Navarra)**

- d) Formalizado el sexteo, se celebrará nueva subasta dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de terminación del plazo señalado para su ejercicio. El Concejo se obliga a poner en conocimiento del adjudicatario provisional que su postura ha sido mejorada en la sexta parte con indicación expresa de la fecha de la subasta definitiva.
- e) Para la subasta definitiva servirá de tipo de tasación el que resulte de la mejora formulada, publicándose a este fin el anuncio correspondiente en el tablón de anuncios, señalando con dos días de antelación, cuando menos, la fecha y hora en que haya de tener lugar la nueva subasta, que se celebrará en igual forma que la originaria.
- f) Se levantará acta de la nueva adjudicación provisional, y se anunciará su resultado de inmediato en el tablón de anuncios.
- g) Dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de adjudicación provisional, cualquier persona, aunque no haya sido licitadora, podrá reclamar por escrito contra la validez de la licitación o contra la capacidad jurídica de los licitadores, y solicitar la adopción de la resolución que a su juicio proceda sobre la adjudicación definitiva.

**Artículo 6.-** La adjudicación definitiva del aprovechamiento se formalizará por escrito al que se incorporará el presente pliego de condiciones, firmado por el señor Alcalde y por el adjudicatario. Si el adjudicatario exigiera escritura pública, correrán de su cuenta todos los gastos que la misma genere.

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento exigirá al adjudicatario la acreditación cumplida de las condiciones exigidas en el presente condicionado y tendrá en todo caso la facultad de comprobar su permanente cumplimiento recabando si fuere preciso del interesado la documentación y demás elementos de juicio acreditativos de dicho cumplimiento.

**Artículo 8.-** El Adjudicatario deberá depositar en el plazo de 5 días, a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación definitiva y en concepto de fianza definitiva el 4% del importe del precio de adjudicación. El depósito de la fianza podrá sustituirse por aval bancario en forma reglamentaria.

La fianza, en cualquiera de sus formas, responderá del cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento de los pastos y será cancelada, al final del plazo de adjudicación, una vez comprobada por el Ayuntamiento la situación de la corraliza y de sus respectivas instalaciones

### **VIII.- CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO**

**Artículo 9.-** El corral se destinará exclusivamente a fines ganaderos de estabulación y guarda del ganado.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
OLITE-ERRIBERRI  
(Navarra)**

**Artículo 10.-** Deberá observarse en el uso y aprovechamiento de instalaciones y terrenos la diligencia de un buen ganadero.

**Artículo 11.-** El corral y los terrenos objeto de adjudicación deberán ser aprovechados por el adjudicatario o mediante la contratación de trabajadores por cuenta ajena, no pudiendo éstos arrendarlos, cederlos, traspasarlos en todo o en parte. Cualquier cesión a terceros requerirá con carácter previo el consentimiento del Ayuntamiento expresado por escrito.

**Artículo 12.-** El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá de contar con la documentación acreditativa del cumplimiento de la legislación sanitaria vigente.

La presentación de dicha documentación podrá serle requerida por el Ayuntamiento de Olite-Erriberry en cualquier momento de la vigencia del aprovechamiento.

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer, en cualquier momento, del destino de la tierra, incluso cuando represente aminoración del aprovechamiento de las hierbas, para llevar a cabo obras de infraestructura, plantaciones o repoblaciones forestales y otras, previo aviso al adjudicatario de la corraliza, al menos con un mes de antelación.

En este supuesto se deducirá del precio del aprovechamiento, la cantidad proporcional de la superficie aminorada.

**Artículo 14.-** El adjudicatario evitará causar daños en los barbechos con el excesivo uso o paso continuo de los ganados. En caso de producirse daños, estos serán evaluados por los servicios municipales correspondientes y satisfechos por el adjudicatario causante del daño al titular de la parcela.

En caso de incumplimiento, además de la indemnización que proceda, el Ayuntamiento las sanciones legales correspondientes.

**Artículo 15.-** Los lotes comunales destinados a cereal que se siembran por el sistema de año y vez, no podrán ser trabajados antes del 15 de abril del año siguiente al que estuvieren sembrados.

En ningún caso podrán quemarse las rastrojeras, lindes, llecós, acequias etc. de las fincas y terrenos comunales que forman las corralizas salvo en casos de extrema necesidad demostrada y autorizada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de otras autorizaciones que fueran preceptivas.

**Artículo 16.-** Una vez levantada la cosecha de cereal, el aprovechamiento de la paja resultante de la cosecha en las parcelas comunales que se cultivan por el sistema de "año y vez" corresponde al ganadero, que podrá empacarla para uso exclusivo en el respectivo corral y, en ningún caso, podrá ser picada.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
OLITE-ERRIBERRI  
(Navarra)**

**Artículo 17.-** Queda prohibida la aplicación de herbicidas en los caminos, llecós, cañadas etc.

Igualmente en las parcelas comunales como sustitución de la roturación, excepto en los supuestos de siembra directa, en cuyo caso los productos se aplicarán con una antelación máxima de cinco días (5) a la siembra, avisando previamente al ganadero.

**Artículo 18.-** A fin de evitar la invasión de especies perjudiciales, como bromo o volanderas, se permite una sola aplicación, en primavera, de herbicidas autorizados de baja peligrosidad y sin efecto residual, como alternativa a la roturación, debiendo advertirse al ganadero, tanto de la fecha de aplicación como del producto aplicado y el plazo de peligrosidad.

En este caso, la parcela no podrá roturarse hasta después del uno de junio.

**Artículo 19.-** El adjudicatario de la corraliza tendrá derecho a acubilar el ganado que pade en las mismas, en el respectivo corral y por el mismo periodo del aprovechamiento, siendo de su propiedad el estiércol que en el mismo se produzca del que dispondrá hasta el último día de la adjudicación; pasado ese día, será de propiedad municipal.

Será de cuenta del adjudicatario el mantenimiento y arreglos del corral e instalaciones de los mismos mientras dure el aprovechamiento excepto en los casos de catástrofe o fuerza mayor debidamente probada.

Al finalizar éste, o con motivo del cese en la actividad del titular, en su caso, se revisará el corral y las instalaciones por la Comisión de Agricultura y si se hallasen anomalías y desperfectos en los mismos se arreglarán por el Ayuntamiento, con cargo a la fianza.

**Artículo 20.-** Las balsas de abrevar existentes en cada corraliza, no pueden ser utilizadas sino a ese fin, estando prohibido sacar agua de las mismas para aplicaciones de herbicidas, plaguicidas, riegos, etc.

El mantenimiento de las balsas correrá a cargo del respectivo adjudicatario de las hierbas.

Si alguna de las balsas quedase sin agua, el Ayuntamiento determinará en cual de las existentes, en las otras corralizas, ha de abrevar ese ganado de forma temporal, marcando previamente el paso y fijando la indemnización que proceda.

El Ayuntamiento se compromete a la limpieza de las balsas una sola vez durante el tiempo de la adjudicación, cuando el ganadero adjudicatario considere oportuno.

Se asignará al adjudicatario de las hierbas una parcela comunal, exenta de pago del canon, para sembrarla de pratenses, forrajeras u otras especies.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
OLITE-ERRIBERRI  
(Navarra)**

**Artículo 21.-** Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos y trámites:

1º.- Obtención de cuantos permisos y autorizaciones sean necesarios para el desarrollo de la actividad ganadera

2º.- Obtención de autorizaciones y permisos para la concesión, si fuere procedente conforme a la normativa en vigor, de servicios y suministros de agua, energía eléctrica, y otros que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

3º.- Contratación con terceros de cuantos servicios y suministros sean necesarios para el desarrollo de la actividad en la corraliza.

4º.- La realización de obras o instalaciones para la dotación de servicios y suministros, cierres, y cuantas reformas o modificaciones requieran el corral y los terrenos objeto de cesión para el desarrollo de la actividad. Para la ejecución de tales operaciones deberá contarse con permiso previo del Ayuntamiento que deberá ser solicitado por el adjudicatario antes de su inicio.

**Artículo 22.-** Quedarán en beneficio del Ayuntamiento cuantas obras, instalaciones y mejoras se hayan llevado a cabo en el corral e instalaciones objeto de la adjudicación sin compensación o indemnización alguna por parte del Ayuntamiento, a no ser que éste decida su eliminación en las condiciones que establezca y sin perjudicar los edificios, obras e instalaciones objeto de la adjudicación inicial.

Para la ejecución de tales operaciones deberá contarse con autorización previa que deberá de obtenerse conforme a la legislación vigente

**Artículo 23.-** Todos los derechos de carácter económico (ayudas, subvenciones, derechos de pago único, etc.) que los adjudicatarios de terrenos comunales reciban como cumplimiento de la denominada Política Agraria Común (P.A.C.) de la Unión Europea con motivo de la adjudicación y aprovechamiento de los terrenos derivados de la presente subasta, serán cedidos al Ayuntamiento de Olite-Erriberri de forma gratuita y sin abono de contraprestación alguna, o al nuevo adjudicatario que el mismo designe, en el momento en que por cualquier causa se extinga el aprovechamiento objeto de adjudicación.

**VII.- PLAZO DE LA ADJUDICACIÓN.**

**Artículo 24.-** El plazo de adjudicación será de ocho años (8) a contar desde el primero de julio del año que corresponda, sin que proceda, en principio, prórroga alguna, salvo causa justificada y previo acuerdo plenario.



**A Y U N T A M I E N T O**  
**DE**  
**O L I T E - E R R I B E R R I**  
**(Navarra)**

**VI.- IMPORTE DEL APROVECHAMIENTO Y FORMA DE PAGO**

**Artículo 25.-** El canon a satisfacer por el adjudicatario de la corraliza será el importe que resulte de la adjudicación definitiva en la subasta, y tendrá una periodicidad anual.

Dicha cantidad se abonará en su parte proporcional por trimestres naturales dentro de los primeros quince días del primer mes del trimestre al que corresponda cada fracción. Cuando el período inicial y final de la vigencia del contrato no coincida con un trimestre natural se abonará la proporción correspondiente.

El Ayuntamiento podrá exigir que el canon se abone mediante ingreso en cuenta bancaria que en cada momento se indique a conveniencia de aquél.

Dicho canon experimentará una revisión anual en función de la variación del índice de precios al consumo fijado por organismo oficial competente para Navarra para el año inmediatamente anterior al momento de cada revisión.

Si transcurridos 15 días desde la notificación, no se hubiese hecho efectivo, se procederá a su cobro por vía de apremio.

**VIII.- EXTINCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.**

**Artículo 26.-** La adjudicación se extinguirá:

1º.- Por cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

2º.- Por sanción.

3º.- Por rescate de la adjudicación por el Ayuntamiento por causa de interés público.

4º.- Por abandono del adjudicatario, renuncia, muerte o jubilación del mismo.

5º.- Por desaparición o incumplimiento de las condiciones exigidas en el presente condicionado para poder solicitar la adjudicación de terrenos.

**IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 27.-** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Pliego conllevará la aplicación de las oportunas sanciones sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios, previa su peritación a encargo del Ayuntamiento, además de los gastos que ello origine.

**Artículo 28.-** Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

a) No efectuar el aprovechamiento por el adjudicatario.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
OLITE-ERRIBERRI  
(Navarra)**

- b) No abonar el precio de la adjudicación vigente, en los plazos que fije el Ayuntamiento.
- c) No efectuar el aprovechamiento de forma correcta y completa.
- d) Destinar el aprovechamiento a fin distinto del suyo específico.
- e) No respetar los plazos señalados.
- f) No cumplir lo dispuesto en la normativa reguladora vigente de la Protección Sanitaria del ganado que aproveche los pastos comunales.
- g) Abandonar animales muertos contraviniendo la normativa sanitaria.
- h) No respetar los límites de la respectiva corraliza.
- i) Cualquier otro hecho que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza/Pliego.

**Artículo 29.-** Las infracciones señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

Las señaladas con las letras a, b, c, d y f con la **extinción de la adjudicación**, sin perjuicio de otras sanciones que pueda imponer el Gobierno de Navarra u otros Organismos competentes.

La señalada con la letra e con la inhabilitación para ser adjudicatario de pastos municipales.

El resto de las infracciones con multa de entre 150 y 3.000 euros.

En caso de reincidencia en las infracciones, la sanción se aplicará en el doble de la cuantía señalada.

En supuestos de sucesivas infracciones podrá llegarse, por el Ayuntamiento, a la rescisión de la adjudicación.

**X.- INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.**

**Artículo 30.-** El adjudicatario deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se ocasionen por acción u omisión, dolo o negligencia, en el corral y los terrenos, y en cuantos otros elementos accesorios o complementarios incorporados a los mismos, al margen de las sanciones que puedan imponerse por la comisión, en su caso, de cualquiera de las faltas tipificadas en el presente condicionado.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
OLITE-ERRIBERRI  
(Navarra)**

**XI.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

**Artículo 31.-** Las adjudicaciones a que se refiere el presente condicionado se registrarán por el mismo y, además, por los preceptos que sean de aplicación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, su reglamento de bienes aprobado por Decreto Foral 280/1990, La Ordenanza de corralizas y cuantas disposiciones complementarias o de desarrollo de las anteriores sean de aplicación.

Olite a, 4 de mayo de 2.016  
El Alcalde,

Fdo: D Andoni Lacarra García

